



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6323

09/01/2017

14025

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

La Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil, dio una nueva redacción al artículo 30 del Código Civil, estableciendo que "La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno." Por tanto, con la nueva redacción no pueden considerarse ya como criaturas abortivas los nacidos vivos que no alcancen las veinticuatro horas de vida extrauterina.

Por otra parte, se suprime el legajo de abortos y se sustituye por un sistema de archivo novedoso que se regula en la Disposición Adicional cuarta de la Ley, conforme a la cual, "Figurarán en un archivo del Registro Civil, sin efectos jurídicos, los fallecimientos que se produzcan con posterioridad a los seis meses de gestación y no cumplieran las condiciones previstas en el artículo 30 del Código Civil, pudiendo los progenitores otorgar un nombre. Este archivo quedará sometido al régimen de publicidad restringida."

La Disposición Adicional cuarta no se encuentra actualmente vigente, entrando en vigor el 30 de junio de 2017 tal y como contempla la Disposición Final décima de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil. Lo previsto en la misma se tendrá en cuenta en los desarrollos de los sistemas y aplicaciones informáticas del nuevo modelo de Registro Civil único y electrónico, establecido en la Ley 20/2011. Una vez se encuentre en funcionamiento el mismo, los interesados podrán ejercer el derecho que la ley les reconoce.

Madrid, 26 de enero de 2017